

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0192-2017
(24 de octubre de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0220-2016 de 15 de diciembre de 2016, esta Superintendencia de Bancos otorgó Licencia Bancaria Internacional a favor de **PUENTE BANK S. A.** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, mediante Resolución SBP-0109-2017 de 7 de junio de 2017, se otorgó prórroga a **PUENTE BANK S. A.** para el inicio de operaciones al 1 de septiembre de 2017;

Que, **PUENTE BANK, S. A.**, a través de su Apoderado Especial ha solicitado, antes de la fecha prevista para el inicio de operaciones la cancelación voluntaria de la Licencia Bancaria Internacional;

Que, tal como se ha mencionado, en efecto, **PUENTE BANK S. A.** no ha iniciado operaciones bancarias, y ha evidenciado el cumplimiento de obligaciones contraídas, producto de la etapa preoperativa, para el inicio de operaciones;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PUENTE BANK S. A.** no merece objeciones y en atención a las razones sustentadas, así como los documentos aportados, esta Superintendencia estima viable conceder la solicitud requerida, y;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la de **PUENTE BANK S. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar y dejar sin efecto la Resolución SBP-0220-2016 de 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a favor de **PUENTE BANK S. A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria Internacional de **PUENTE BANK S. A.**, sociedad inscrita en el Folio N° 155637222 (Mercantil) del Registro Público de Panamá, tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 5, Artículo 115 y subsiguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.